

**REF 06/2022-UAIP/MJSP**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintiocho de enero del dos mil veintidós.

El veintiuno de enero del presente año se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información Pública, clasificada bajo referencia 06/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

*“1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos políticos del año 2021. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.*

*2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes al año 2021.*

*3) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.”*

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”* En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- II.** Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad admitió la presente solicitud de información y procedió a

realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

- III. Con base al Art. 70 de la LAIP, se transmitió dicho requerimientos a las diferentes Unidades Administrativas de esta Secretaría de Estado, *que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible*, actuando como enlace entre los solicitantes y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el Art. 69 de la LAIP consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.
- IV. Que, la Dirección de Desarrollo del Talento Humano informó *“esta institución no realiza ni ha realizado descuentos en planilla en concepto de cuotas partidarias ya que apegado a la ley no es viable dicha aplicación, lo cual está estipulado en el Decreto 267 art.3. “...cuando el empleado o pensionado **contraiga deudas provenientes de créditos** concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas”*

*El art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado dentro del cual se establece “... y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente **facultadas para emitir ordenes de descuentos.**”*

*Tal como lo expresan ambos articulados en ninguno de ellos menciona partidos políticos además estas no son deudas adquiridas ni estos están facultados para emitir ordenes de descuentos por lo cual este tipo de deducciones no se han aplicado en esta institución.”*

Asimismo, la Dirección Financiera Institucional manifestó que, *“ningún empleado de esta Secretaría de Estado, ha sido sujeto a ningún tipo de retención u otro mecanismo por el cual se paguen: donación voluntaria, aportación o cuotas partidarias para partidos políticos, en el periodo 2021; En consecuencia, se concluye que la información solicitada es inexistente.*

En relación a la información inexistente el Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de resolución ha determinado lo siguiente<sup>1</sup>: *“como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información*

---

<sup>1</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.

*haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria” (Subrayado nuestro).*

En adicional el Art.73 de la LAIP, establece que, en caso de no encontrarse la información solicitada en los archivos de la Unidad Administrativa, se debe de expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 72 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRESE** la inexistencia de la información solicitada, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.
- b) **HÁGASELE** saber a los solicitantes que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- c) **HÁGASELE** saber a los solicitantes que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) **NOTIFÍQUESE.**

  
Amalia Funes  
Oficial de Información - IAI SP

